

	RESOLUCION DTC N° 1334 • 10 OCT 2018 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-592-001-15, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante oficio el Alcalde del Municipio de Puerto Rico, Dr. WILMER CARDENAS RODRIGUEZ, radicado el día 24 de noviembre de 2014, solicita apoyo para realizar visitas técnicas de evaluación, control y seguimiento a criaderos de cerdos, los cuales están vertiendo sus aguas residuales sin previo tratamiento a fuentes hídricas de esa Municipalidad.

Que en cumplimiento de la misión institucional, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisiona a la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, para que realice visita al lugar de los

	RESOLUCION DTC N° 1334 10 OCT 2018	 
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
<p>Código: F-CVR-044</p>		<p>Versión: 1.0 - 2015</p>

hechos con el fin de determinar el grado de afectación ambiental que se genera debido a los vertimientos de aguas residuales, generadas por los criaderos de cerdos, ubicados en zona urbana del Municipio de Puerto Rico, encontrando lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Con el apoyo del Director Operativo de la UMATA del municipio, Médico Veterinario Zootecnista Diego Alessandro Losada Suarez, se identificó las piaras (cocheras) con mayor cantidad de cerdos.

- El recorrido se inició en el sitio conocido como Puerto mancha, donde se encuentran asentadas tres porcícolas, con una infraestructura de piso rustico, paredes en concreto y techo en zinc, la persona que atendio la visita informo que las aguas resultantes del lavado de las piaras son conducidas directamente por una tubería al alcantarillado municipal y a 100 m aproximadamente desemboca al rio Guayas.

PROPIETARIO	No. DE CERDOS	ALIMENTO	COORDENADAS		SITIO DE DESCARGA
JAIR ROA	127	Suero y purina	N 1° 54'30.1"	W 75° 9'1.3"	Alcantarillado
MIGUEL GAVIRIA	34	Suero y purina	N 1° 54'32.2"	W 75° 9'3.7"	
HERMINDA	40	Suero y purina	N 1° 54'32.2"	W 75° 9'3.7"	

- La cuarta piara se encuentra ubicada en el barrio Puerto Limón, en una vivienda de propiedad de la señora **GLORIA STELLA COVALEDA**, donde manifestó que tiene en el solar 80 cerdos y las aguas producto del lavado desembocan a la quebrada El Iguá sin ningún tipo de tratamiento previo. (La señora no quiso dar más información al respecto ni se pudo entrar a la vivienda).

PROPIETARIA	No. DE CERDOS	ALIMENTO	COORDENADAS	SITIO DE DESCARGA
GLORIA STELLA COVALEDA	80	suero	Barrio Puerto Limón	Quebrada El Iguá

- En el predio de la señora **FLOR ELCY PARRA** se realiza la compra y venta de cerdos, así mismo se presta el servicio de báscula, a la piara se le hace lavado cuatro (04) veces al día, y utilizan el agua del acueducto municipal (Agua Rica AAA).

PROPIETARIA	No. DE CERDOS	ALIMENTO	COORDENADAS		SITIO DE DESCARGA
FLOR ELCY PARRA	120	Suero, salvado y purina.	N 1° 54'26.3"	W 75° 9'11.6"	Quebrada El Iguá

- Otro sitio identificado es el Predio Chalet de propiedad del señor **JORGE CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

62

	RESOLUCION DTC N° 1334 10 OCT 2018 "Por la cual se declaró una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920." <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ROPIETARIO	No. DE CERDOS	ALIMENTO	COORDENADAS		SITIO DE DESCARGA
JORGE CASTRO	76	Suero y purina	N 1° 54'52.3"	W 75° 9'11.5"	Quebrada Las Damas

- La señora **RENE JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía no. 30.518.920, tiene una piara la cual se encuentra ubicada en la carrera 17 calle 4 del barrio Buenos Aires.

PROPIETARI A	No. DE CERDOS	ALIMENTO	COORDENADAS		SITIO DE DESCARGA
RENÉ JIMENEZ	25	Residuos de comida.	N 1° 54'31.7"	W 75° 9'53.7"	Quebrada El Iguá

Por último, se visitó la piara del señor **YILBER CABRERA GONZALEZ**, ubicada en el barrio El Jardín, sitio donde realizan compra y venta de cerdos, la piara es lavada entre cuatro (04) y cinco (05) veces al día, utilizando el agua del acueducto municipal.

PROPIETARIA	No. DE CERDOS	ALIMENTO	COORDENADAS		SITIO DE DESCARGA
YILBER CABRERA	139	Suero	N 1° 54'47.3"	W 75° 9'46.4"	Quebrada Las Damas

(...)

Que CORPOAMAZONIA con base en el concepto técnico N° 795 del 10 de diciembre de 2014, avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-592-001-15, y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 001-2015 de fecha 16 de enero de 2015, se inicia investigación administrativa y mediante Resolución N° 0511 del 02 de mayo de 2017 se formulan pliego de cargos en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá y REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920.", de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que con fundamento en el concepto técnico y la información allegada se procedió a iniciar una investigación formal en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920", por contaminación ambiental al verter directamente sin ninguna tipo de tratamiento, residuos líquidos y sólidos derivados de la actividad agroindustrial porcícola, a las Quebradas El Iguá, Las Damas y El Rio Guayas y por no solicitar el trámite de permiso de vertimientos, atribuible a los propietarios de las piaras, contaminando con los residuos líquidos y sólidos, resultantes de la actividad de cría y engorde de cerdos, afectando los recursos naturales renovables de agua, suelo y aire.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1334 10 OCT 2018 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Que el día 15 de mayo de 2017, quedo debidamente notificado por aviso el Auto de apertura de la investigación del Auto de Apertura DTC N° OJ 001-2015 a los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920".

Que se notificó por aviso la Resolución N° 0511 del 02 de mayo de 2017, y se concedió el termino de diez (10) días hábiles para presentar descargos y solicitar o allegar las pruebas que considerara pertinentes o conducentes para su defensa.

II. DESCARGOS

Que en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, venció en silencio el término que tenían los investigados, para contestar los cargos, por haber sido notificado por aviso el pliego de cargos.

Que este despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 042 de fecha 06 de junio de 2018, declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y se comisiona a la contratista YASMIN SERRANO CORTES, para que rindiera el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo preceptuado el artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Solicitud de control e inspección de permisos de vertimientos en lavaderos de vehículos automotores y criaderos de cerdos en el perímetro urbano municipal, suscrita por el Alcalde del Municipio de Puerto Rico, radicada el día 24 de noviembre del 2014.
2. Concepto Técnico No. 795 del 10 de Diciembre del 2014.
3. Oficio DTC-5499 del 10 de Diciembre del 2014.
4. Auto de Apertura DTC No. OJ 001-2015.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Juridica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Juridica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 10 OCT 2018 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales presuntamente violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

"Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1334 10 OCT 2018 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;(...)"

"Artículo 139º.- Para iniciar la construcción ensanche o alteración de habitaciones o complejo habitacionales o industriales, se necesitan planes de desagüe, cañerías, y alcantarillado y métodos de tratamiento y disposición de aguas residuales, previamente aprobados. (Negrilla fuera del texto)

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas". (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973" establece que "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

Que el Artículo 2.2.3.2.21.3. *Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.* Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistema de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974 y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.21.4. *Ibidem* consagro que "En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 205 del presente Decreto".

Que el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2018, Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, establece:

"No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 01334 10 OCT 2018	 
	<p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
<p>Código: F-CVR-044</p>		<p>Versión: 1.0 - 2015</p>

2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

Que en su artículo 2.2.3.3.4.10., respecto de las soluciones individuales de saneamiento, establece que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, **deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento**". (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., establece que: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el **respectivo permiso de vertimientos**". (Subrayado fuera de texto)

"Artículo 2.2.3.3.5.7., Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DTC N° 91334 * 2 E 10 OCT 2018</p> <p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015		

“4.2.1 La prohibición legal de vertimiento en cuerpos de aguas de residuos líquidos y sólidos sin previo tratamiento, para evitar su contaminación y el daño ambiental

El artículo 211 del Decreto 1541 de 1978¹ (28 de julio), reglamentario de la Ley 23 de 1973 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos y que el grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados con su conducta infringieron la normatividad enunciada en el acápite IV FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la presunción de culpa de que trata el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, no se haya desvirtuada por parte del implicado a través de cualquier medio de prueba.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado ha cometido una infracción ambiental de acuerdo al artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

VI. LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la contratista YASMIN SERRANO CORTES emite el siguiente informe técnico así:

(...)

¹ Norma modificada por el Decreto Ley 1076 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.2.20.5.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 7334 10 OCT 2018 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

1. "MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN"

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015, el cual establece "Motivación del proceso de individualización de la sanción". Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción los cuales deben reflejar:

1. Los motivos de tiempo, modo y lugar
2. Grados de afectación ambiental.
3. Las circunstancias agravantes y/o atenuantes.
4. La capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así entonces a continuación desarrollamos cada uno de los aspectos para la tasación de la multa a que se refiere el numeral 1º del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

2.1. DETERMINACIÓN DE LOS MOTIVOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

De acuerdo al concepto técnico No. 795 del 10 de diciembre de 2014, se indica que el lugar donde se generaron los hechos de contaminación fue en el lugar conocido como Puerto Mancha del Municipio de Puerto Rico Caquetá, donde se encuentran asentadas tres porcícolas, con una infraestructura de piso rustico, paredes en concreto y techo en zinc, Predio Chalet de propiedad del señor JORGE CASTRO y en la carrera 17 calle 4 del barrio Buenos Aires de propiedad de REENET JIMÉNEZ CANO, en las coordenadas geográficas N 1º 54'52.3" W 75º 9'11.5" y N 1º 54'31.7" W 75º 9'53.7".

En los lugares antes descritos se desarrollaban actividades de porcicultura (cría, y engorde de cerdos), generando residuos líquidos y sólidos que no son tratados y son dispuestos directamente sobre las Quebrada El Iguá y Las Damas.

Las actividades antes descritas venían siendo desarrolladas desde fechas anteriores a la fecha de realización de la visita de inspección ocular realizada por CORPOAMAZONIA (10 de diciembre de 2014).

2.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL.

Debido a las actividades realizadas, se generó afectaciones al ambiente como son:

✓ **Afectación al recurso suelo:** Eliminación de la capa orgánica y reducida regeneración de la misma, modificación de las geo formas iniciales del área, alteración de la textura y estructura de los estratos originales del suelo y deterioro progresivo del paisaje. Lo anterior debido a la disposición inadecuada de aguas residuales generadas por las actividades de lavado de las instalaciones porcícolas sin ningún tratamiento sobre el suelo y disposición de residuos sólidos sin un manejo adecuado.

✓ **Flora:** En el concepto técnico No. 795 del 10 de diciembre de 2014 no se indica afectación a la flora.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1334 10 OCT 2018	 
	<p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

✓ **Fauna:** En el concepto técnico No. 795 del 10 de diciembre de 2014 no se indica afectación a la fauna.

✓ **Aire:** Generación de olores ofensivos que afectan la salubridad pública y el ambiente, debido a la mala disposición de las aguas residuales y residuos sólidos.

Por lo anterior, al no contar con medidas de mitigación como un sistema de tratamiento de aguas residuales para el manejo de las aguas provenientes de las actividades porcícolas y una gestión integral de los residuos generados en dichas actividades, además de los respectivos permisos ambientales requeridos para el desarrollo de estas actividades, se genera afectación al ambiente y a la salubridad de los habitantes.

2.3. LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES.

De acuerdo a la información registrada en el expediente, no existen circunstancias atenuantes ni agravantes.

2.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación, de la falta en materia ambiental, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor CASTRO BARREIRO JORGE ELIECER no se encuentra registrado, entre tanto REENET JIMÉNEZ CANO tiene un puntaje de 24,96.

Tabla 1. Consulta en el SISBEN REENET JIMÉNEZ CANO.



Consulta del puntaje Sisbén			
Base Certificada Nacional - Corte Agosto de 2016 – Octavo corte Resolución 4555 de 2017			
Nombre:	REENET	Apellidos:	JIMENEZ CANO
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	30518920
Código municipal:	18592	Ficha:	6697
Área:	Resto Urbano	Puntaje:	24.96
Departamento:	Caquetá	Municipio:	Puerto Rico
Fecha ingreso de la persona:	7 de julio del 2009		
Última actualización de la ficha:	5 de enero del 2017		
Última actualización de la persona:	27 de junio del 2012		
Antigüedad actualización de la persona:	76 meses		
Estado:	VALIDADO		
Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contactarse con			
Nombre administrador:	EDGAR ROJAS VALENCIA		
Dirección:	Carrera 5 No. 4 - 01 Barrio El Comercio		
Teléfono:	4312807		

Fuente: <https://www.sisben.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/consulta-del-puntaje.aspx>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N°
8105 700 1334 10 OCT 2018

“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920.”

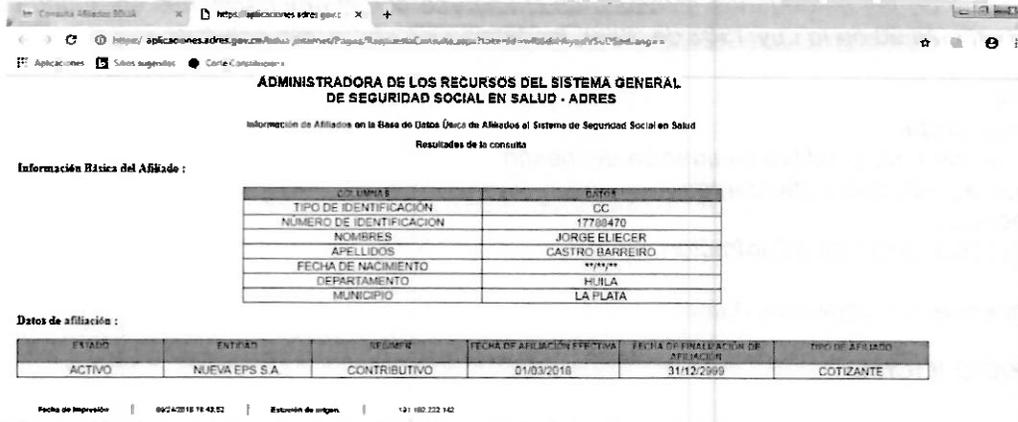
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015



Ahora bien, igualmente fue necesario consultar en la base de datos del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud – FOSYGA del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en el cual se cita que el señor CASTRO BARREIRO JORGE ELIECER es régimen CONTRIBUTIVO COTIZANTE, estado ACTIVO desde el 01/03/2018 y REENET JIMÉNEZ CANO es régimen SUBSIDIADO, CABEZA DE FAMILIA desde el 01/12/2015.

Tabla 2. Consulta en el FOSYGA señor CASTRO BARREIRO JORGE ELIECER.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

CÓDIGO	ESTADO
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	17788470
NOMBRES	JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO
APELLIDOS	CASTRO BARREIRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	LA PLATA

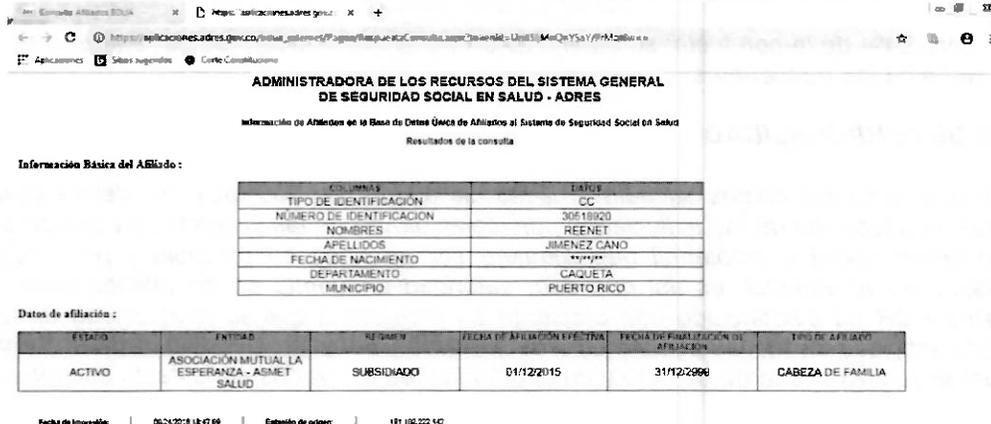
Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 09/04/2018 16:42:52 | Estado de origen: 121 182.222 142

Fuente: <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>

Tabla 3. Consulta en el FOSYGA señor REENET JIMÉNEZ CANO.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

CÓDIGO	ESTADO
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	30518920
NOMBRES	RENET JIMENEZ CANO
APELLIDOS	JIMENEZ CANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAQUETA
MUNICIPIO	PUERTO RICO

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD	SUBSIDIADO	01/12/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 06/04/2018 13:47:59 | Estado de origen: 181 182.222 142

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 01 1334 10 OCT 2018 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Fuente: <http://www.adres.gov.co/BDDA/Consulta-Afiliados-BDDA>

3. CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA MULTA POR AFECTACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo a lo referido en el artículo 2.2.10.1.2.1, del Decreto 1076 de 2015, en relación las multas que se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, se definen los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
- a: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Así entonces tenemos los siguientes datos:

3.1. BENEFICIO ILÍCITO

En cuanto a los ingresos directos: no fue posible determinar dichos ingresos por cuanto en el concepto técnico No. No. 795 del 10 de diciembre de 2014 no se describe la información, sin embargo, como costos directos se puede tener presente el costo en el mercado de la arroba de carne de cerdo para el consumo humano, puesto que finalmente la actividad porcícola que se desarrollaba en las áreas señaladas se comercializaba en el mercado local del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

Con relación a los costos evitados: igualmente no se determinaron.

La capacidad de detección de la conducta; se asume BAJA dado que la actividad se realizaba en áreas de poca visibilizarían por parte de los transeúntes.

3.2. FACTOR DE TEMPORALIDAD

El número de días durante los cuales sucedió el ilícito; se asume de 365 días. Se define este valor por las siguientes razones: el desarrollo de las actividades porcícolas dentro de las viviendas en cascos urbanos es una problemática del orden social y ambiental que requiere ser atendida en principio y por competencia de la Secretaría de Salud Departamental, es así que esta autoridad ambiental en los últimos años, de acuerdo al reporte del sistema PQR ha evidenciado una creciente en atención a quejas producto de dichas actividades. Generalmente esta actividad se realiza como medio de sustento y beneficio económico para las personas que lo desarrollan el cual se realiza a lo largo del año y en oportunidades por varios años hasta encontrar otro medio de sustento.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1334 + 22 + 10 OCT 2018 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

3.3. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO

Con relación a los grados de afectación ambiental, al que se refiere el segundo (2) punto del artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, es preciso señalar que las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Conesa (1997) afirma que para la identificación de acciones que generen afectación se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Que modifiquen el uso del suelo.
- Que impliquen emisiones de contaminantes.
- Que impliquen almacenamiento de residuos.
- Que impliquen la sobreexplotación de recursos.
- Que den lugar al deterioro del paisaje.
- Que modifiquen el entorno social, económico y cultural.
- Que incumplan con la normativa ambiental.

Para este caso las acciones impactantes pueden incidir directamente en la alteración de la calidad de agua de las fuentes hídricas superficiales que son receptora de los vertimientos sin tratar producto de las actividades prociólicas. Por lo anterior se hace la siguiente valoración ambiental de acuerdo a la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental.

3.3.1. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

- a) Intensidad (IN): 1 (X) 4 () 8 () 12 ()
 Se asume una intensidad del valor de 1, el cual se atribuye a una afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.
- b) Extensión (EX): 1 (X) 4 () 12 ()
 Para este caso se define un valor de 1 el cual indica una afectación que puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.
- c) Persistencia (PE): 1 (X) 3 () 5 ()
 Se asume del valor de 1, dado que la duración del efecto puede tomar inferior a seis (6) meses.
- d) Reversibilidad (RV): 1 (X) 3 () 5 ()
 Se asume de 1, teniendo en cuenta que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
- e) Recuperabilidad (MC): 1 (X) 3 () 10 ()

Se asume de 1, dado que la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental, se determina que la importancia de la afectación ambiental es 8, con lo cual se califica como IRRELEVANTE.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1334 10 OCT 2018 "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

3.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.

3.4.1. Circunstancias agravantes

Que con respecto al tercer (3er) punto artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, se consideraron que no se observan circunstancias agravantes.

3.4.2. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

Son causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Para este caso no existen situaciones atenuantes.

3.5. COSTOS ASOCIADOS

En relación a los costos asociados, éstos corresponden a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Para este caso, no se asumen costos asociados, toda vez que CORPOAMAZONIA no incurrió en ellos.

3.6. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR.

Como se mencionó en el numeral 2.2.3, del presente informe técnico, de acuerdo a las consultas realizadas en el SISBÉN y el FOSYGA, se indica que el señor CASTRO BARREIRO JORGE ELIECER no se encuentra registrado y es régimen CONTRIBUTIVO COTIZANTE, estado ACTIVO, por lo tanto se determinó un nivel del SISBEN de 2; entre tanto REENET JIMÉNEZ CANO tiene un puntaje de 24,96 y es régimen CONTRIBUTIVO COTIZANTE, estado ACTIVO desde el 01/03/2018 y REENET JIMÉNEZ CANO es régimen SUBSIDIADO, CABEZA DE FAMILIA desde el 01/12/2015, por lo que se definió un nivel del SISBEN 1.

De acuerdo a lo anterior expuesto se;

RECOMIENDA:

PRIMERO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, que fue emitido teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1076 de 2015, debe determinar el curso del proceso según código PS-06-18-592-001-15 y

Página 14 de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N° 1334

del 10 OCT 2010

“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia




Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

la responsabilidad de los señores CASTRO BARREIRO JORGE ELIECER, titular de la cédula No. 17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá y REENET JIMÉNEZ CANO, identificad con cédula de ciudadanía No. 30.518.920; para lo cual se sugiere tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Tabla 4. Cálculo de multas - Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial.

CASTRO BARREIRO JORGE ELIECER, C.C. 17.788.470	REENET JIMÉNEZ CANO, C.C. 30.518.920;																																
 <p>Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial</p>	 <p>Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial</p>																																
<p>Cálculo de Multas Ambientales</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Atributos</th> <th>Calificaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos directos</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>costos evitados</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>Ahorros de retrasos</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>Beneficio Ilícito</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de detección</td> <td style="text-align: right;">0,4</td> </tr> <tr> <td>beneficio ilícito total (B)</td> <td style="text-align: right;">\$ -</td> </tr> </tbody> </table>	Atributos	Calificaciones	Ingresos directos	\$ 0	costos evitados	\$ 0	Ahorros de retrasos	\$ 0	Beneficio Ilícito	\$ 0	Capacidad de detección	0,4	beneficio ilícito total (B)	\$ -	<p>Cálculo de Multas Ambientales</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Atributos</th> <th>Calificaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos directos</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>costos evitados</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>Ahorros de retrasos</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>Beneficio Ilícito</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de detección</td> <td style="text-align: right;">0,4</td> </tr> <tr> <td>beneficio ilícito total (B)</td> <td style="text-align: right;">\$ -</td> </tr> </tbody> </table>	Atributos	Calificaciones	Ingresos directos	\$ 0	costos evitados	\$ 0	Ahorros de retrasos	\$ 0	Beneficio Ilícito	\$ 0	Capacidad de detección	0,4	beneficio ilícito total (B)	\$ -				
Atributos	Calificaciones																																
Ingresos directos	\$ 0																																
costos evitados	\$ 0																																
Ahorros de retrasos	\$ 0																																
Beneficio Ilícito	\$ 0																																
Capacidad de detección	0,4																																
beneficio ilícito total (B)	\$ -																																
Atributos	Calificaciones																																
Ingresos directos	\$ 0																																
costos evitados	\$ 0																																
Ahorros de retrasos	\$ 0																																
Beneficio Ilícito	\$ 0																																
Capacidad de detección	0,4																																
beneficio ilícito total (B)	\$ -																																
<p>Evaluación Por Riesgo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Valoración de la Afectación / Rango de Magnitud Potencial de la afectación (m)</td> <td style="text-align: center;">Irrelevante</td> </tr> <tr> <td>Criterio Probabilidad de Ocurrencia</td> <td style="text-align: center;">Muy Baja</td> </tr> <tr> <td>Vir de probabilidad de Ocurrencia</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> <tr> <td>EVALUACIÓN DEL RIESGO r = a * m</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td>Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC</td> <td style="text-align: center;">8</td> </tr> <tr> <td>SMMLV</td> <td style="text-align: right;">\$ 616.000</td> </tr> <tr> <td>factor de conversión</td> <td style="text-align: right;">11,03</td> </tr> <tr> <td>(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r</td> <td style="text-align: right;">\$ 27.177.920</td> </tr> </tbody> </table>	Valoración de la Afectación / Rango de Magnitud Potencial de la afectación (m)	Irrelevante	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja	Vir de probabilidad de Ocurrencia	0	EVALUACIÓN DEL RIESGO r = a * m	4	Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8	SMMLV	\$ 616.000	factor de conversión	11,03	(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 27.177.920	<p>Evaluación Por Riesgo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Valoración de la Afectación / Rango de Magnitud Potencial de la afectación (m)</td> <td style="text-align: center;">Irrelevante</td> </tr> <tr> <td>Criterio Probabilidad de Ocurrencia</td> <td style="text-align: center;">Muy Baja</td> </tr> <tr> <td>Vir de probabilidad de Ocurrencia</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> <tr> <td>EVALUACIÓN DEL RIESGO r = a * m</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td>Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC</td> <td style="text-align: center;">8</td> </tr> <tr> <td>SMMLV</td> <td style="text-align: right;">\$ 616.000</td> </tr> <tr> <td>factor de conversión</td> <td style="text-align: right;">11,03</td> </tr> <tr> <td>(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r</td> <td style="text-align: right;">\$ 27.177.920</td> </tr> </tbody> </table>	Valoración de la Afectación / Rango de Magnitud Potencial de la afectación (m)	Irrelevante	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja	Vir de probabilidad de Ocurrencia	0	EVALUACIÓN DEL RIESGO r = a * m	4	Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8	SMMLV	\$ 616.000	factor de conversión	11,03	(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 27.177.920
Valoración de la Afectación / Rango de Magnitud Potencial de la afectación (m)	Irrelevante																																
Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja																																
Vir de probabilidad de Ocurrencia	0																																
EVALUACIÓN DEL RIESGO r = a * m	4																																
Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8																																
SMMLV	\$ 616.000																																
factor de conversión	11,03																																
(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 27.177.920																																
Valoración de la Afectación / Rango de Magnitud Potencial de la afectación (m)	Irrelevante																																
Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja																																
Vir de probabilidad de Ocurrencia	0																																
EVALUACIÓN DEL RIESGO r = a * m	4																																
Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8																																
SMMLV	\$ 616.000																																
factor de conversión	11,03																																
(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 27.177.920																																
<p>Factor de temporalidad</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>días de la afectación</td> <td style="text-align: right;">365</td> </tr> <tr> <td>factor alfa</td> <td style="text-align: right;">4,0000</td> </tr> </tbody> </table>	días de la afectación	365	factor alfa	4,0000	<p>Factor de temporalidad</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>días de la afectación</td> <td style="text-align: right;">365</td> </tr> <tr> <td>factor alfa</td> <td style="text-align: right;">4,0000</td> </tr> </tbody> </table>	días de la afectación	365	factor alfa	4,0000																								
días de la afectación	365																																
factor alfa	4,0000																																
días de la afectación	365																																
factor alfa	4,0000																																
<p>Agravantes y Atenuantes</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Agravantes (tener en cuenta restricciones)</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Atenuantes (tener en cuenta restricciones)</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Agravantes y Atenuantes</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> </tbody> </table>	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0	Agravantes y Atenuantes	0	<p>Agravantes y Atenuantes</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Agravantes (tener en cuenta restricciones)</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Atenuantes (tener en cuenta restricciones)</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Agravantes y Atenuantes</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> </tbody> </table>	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0	Agravantes y Atenuantes	0																				
Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0																																
Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0																																
Agravantes y Atenuantes	0																																
Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0																																
Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0																																
Agravantes y Atenuantes	0																																
<p>Costos Asociados</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>costos de transporte</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>seguros</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>costos de almacenamiento</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>otros</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>Costos totales de verificación</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> </tbody> </table>	costos de transporte	\$ 0	seguros	\$ 0	costos de almacenamiento	\$ 0	otros	\$ 0	Costos totales de verificación	\$ 0	<p>Costos Asociados</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>costos de transporte</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>seguros</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>costos de almacenamiento</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>otros</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> <tr> <td>Costos totales de verificación</td> <td style="text-align: right;">\$ 0</td> </tr> </tbody> </table>	costos de transporte	\$ 0	seguros	\$ 0	costos de almacenamiento	\$ 0	otros	\$ 0	Costos totales de verificación	\$ 0												
costos de transporte	\$ 0																																
seguros	\$ 0																																
costos de almacenamiento	\$ 0																																
otros	\$ 0																																
Costos totales de verificación	\$ 0																																
costos de transporte	\$ 0																																
seguros	\$ 0																																
costos de almacenamiento	\$ 0																																
otros	\$ 0																																
Costos totales de verificación	\$ 0																																
<p>capacidad Socioeconómica del Infractor</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Persona Natural</td> <td style="text-align: right;">0,02</td> </tr> </tbody> </table>	Persona Natural	0,02	<p>capacidad Socioeconómica del Infractor</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Persona Natural</td> <td style="text-align: right;">0,01</td> </tr> </tbody> </table>	Persona Natural	0,01																												
Persona Natural	0,02																																
Persona Natural	0,01																																
<p>Valor estimado por cada cargo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Monto Total de la Multa</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.174.234</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</p>	Monto Total de la Multa	\$ 2.174.234	<p>Valor estimado por cada cargo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Monto Total de la Multa</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.087.117</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</p>	Monto Total de la Multa	\$ 1.087.117																												
Monto Total de la Multa	\$ 2.174.234																																
Monto Total de la Multa	\$ 1.087.117																																

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se sugiere que la sanción principal para los responsables de la infracción ambiental puede ser: 2. Cierre definitivo del establecimiento, edificación o servicio, y 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.”

(...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0511 del 02 de mayo de 2017 10 OCT 2018	
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920.”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, toda vez que de conformidad con el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable a los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920 ; teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Resolución N° 0511 del 02 de mayo de 2017, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone a los infractores ambientales a título de sanción principal una multa, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y a lo establecido en la Resolución 2086 del 2010 y reposa en el informe técnico que obra a folio 57 - 60 del cuaderno original.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; una MULTA equivalente a DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.174.234) MCTE y al señor REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920, una MULTA equivalente a UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$ 1.087.117) MCTE; suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

69

	RESOLUCION DTC N° 1334 10 OCT 2015	
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de los señores JORGE ELIECER CASTRO BARREIRO, titular de la cédula de ciudadanía No.17.788.470 de Puerto Rico-Caquetá; REENET JIMENEZ CANO, Titular de la cédula de ciudadanía No. 30.518.920."	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

1234 10 Oct 1954

